

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01133 - 00**

Téngase en cuenta que no se formularon objeciones frente al trabajo de partición presentado dentro de esta causa mortuoria de la causante ENRIQUETA ALARCÓN GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), por lo que se procede a dictar sentencia conforme a la ley (art. 509.2 CGP).

#### ANTECEDENTES

El heredero LUIS LIBARDO ALARCÓN por conducto de apoderadas judiciales presentó demanda para dar apertura al proceso de sucesión de quien en vida fuera su madre ENRIQUETA ALARCÓN GONZÁLEZ (Q.E.P.D) fallecida el 16/11/1996 (pág. 25 pdf 01) sin reconocer otros herederos o asignatarios con igual o mejor derecho.

Actuación que correspondió conocer a este despacho (pág. 29 pdf 01), quien por auto del 23/11/2017 (pág. 39 pdf 01) resolvió declarar abierto el juicio de sucesión, reconocer al demandante como único heredero, ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como decretar como medida cautelar el embargo de acciones y dividendos que la causante tiene en BAVARIA S.A., sociedad que posteriormente atendió tal determinación (pág. 44 pdf 01).

El heredero interesado publicó el respectivo aviso emplazatorio el 28/01/2018 (pág. 51 pdf 01), incluyéndose los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazas, que hace las veces de Registro Nacional de Procesos de Sucesión (pág. 53 pdf 01), frente a lo cual el despacho designó curador *ad litem* de los indeterminados por auto del 25/05/2017 (pág. 57 pdf 01), asumiendo tal encargo la abogada MARÍA DEL PILAR DUARTE VARÓN el 30/07/2019 (pág. 146 pdf 01), sin presentar oposición alguna (pág. 147-149 pdf 01), luego de lo cual por auto del 28/08/2019 (pág. 151 pdf 01) se informó sobre la existencia del proceso a las autoridades tributarias, de las cuales la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. informó que la sucesión no reportaba deudas (pág. 159 pdf 01) mientras que la DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN manifestó que requería de la diligencia de inventarios y avalúos para pronunciarse (pág. 160 pdf 01).

Concluida esa etapa, por auto del 09/03/2020 (pág. 168 pdf 01) se convocó a audiencia de inventarios y avalúos para el 02/04/2020, pero no se pudo realizar por la suspensión de términos procesales debido a la pandemia (pág. 170-171 pdf 01), por lo que mediante auto del 12/03/2021 (pág. 178 pdf 01) se convocó

nuevamente para la misma diligencia a desarrollarse el 13/05/2021, fecha en la cual efectivamente se realizó (pdf 02-05) donde se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se reconoció a una de las apoderadas judiciales del demandante como partidora dándole el plazo de diez (10) días para elaborar el trabajo de partición, el que allegó el 28/05/2021 (pdf 06), sin embargo, por auto del 10/09/2021 (pdf 08) se requirió a la parte para que aportara el certificado de acciones expedido por BAVARIA S.A. y se remitió a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN la copia de los inventarios y avalúos.

La apoderada judicial con facultades de partidora allegó la certificación pedida (pdf 09), mientras que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN informó que se podía continuar con el trámite sucesorio (pdf 11), frente a lo cual por auto del 23/02/2022 (pdf 13) se requirió para que se aportara del trabajo de partición en formato legible, lo cual fue atendido oportunamente (pdf 14) de lo cual se corrió traslado por auto del 03/06/2022 (pdf 17) sin que se formulara objeción alguna.

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales, porque no se observa vicio de procedimiento que invalide en todo o parte la actuación, se tiene capacidad procesal para comparecer al proceso, este despacho es competente por el factor subjetivo al no existir fuero especial de las partes y por el factor funcional en que se viene tramitando la instancia, además de que se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en debida forma y se convocó a los herederos indeterminados de la causante, sin tener conocimiento de otros que debieron comparecer.

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio de sucesión intestada busca la adjudicación de la masa herencial en cabeza del causante a sus herederos, para lo cual debe existir correspondencia entre los llamados a recibir la herencia, el acervo inventariado y la adjudicación de este a aquellos en la proporción que corresponda, según la acepten y se tenga en cuenta las disposiciones sustantivas contenidas en el Libro III del Código Civil.

En primer lugar, se tiene demostrada la calidad de heredero de Luis Alarcón conforme a la prueba de filiación que obra en el expediente, dejando probado que es hijo de la causante (pág. 23 pdf 01), además se tiene plena certeza del fallecimiento de esta última (pág. 25 pdf 01).

En segundo lugar, los inventarios aprobados en audiencia consisten en las noventa y cinco (95) acciones que la causante tenía en BAVARIA S.A. por la suma de \$1.013.208,25 y la suma de \$8.042.320 por los dividendos dejados de cobrar por esas acciones (pdf 02); con fundamento en ello en el trabajo de partición se le adjudicaron en su integridad las dos partidas al único heredero LUIS LIBARDO ALARCÓN, con número de cédula de ciudadanía 19.103.268, sin pasivo alguno para adjudicarse (pdf 05).

En consecuencia, existiendo correspondencia entre las partidas inventariadas, el trabajo de partición, el heredero reconocido, sin que se encuentre objeción alguna que de oficio o a petición de parte deba ser declarada, es procedente y oportuno emitir sentencia aprobatoria, ordenando la inscripción de la misma en el registro correspondiente y la protocolización respectiva de conformidad con los numerales 1° y 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial debidamente inventariada y avaluada de la causante ENRIQUETA ALARCÓN GONZÁLEZ (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía 20.306.599, a su heredero LUIS LIBARDO ALARCÓN, con número de cédula de ciudadanía 19.103.268, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO. PROTOCOLIZAR** las copias del trabajo de partición aprobado y esta sentencia en la notaría de esta ciudad que elija libremente el único heredero reconocido en el trámite a su costa.

**TERCERO. DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por auto del 23/11/2017 (pág. 39 pdf 01) sobre las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que sean inherentes a los títulos nominativos que la causante ENRIQUETA ALARCÓN GONZÁLEZ (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía 20.306.599 tenía en BAVARIA S.A. (art. 597 CGP). *Oficiese.*

**TERCERO. ORDENAR** la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición aprobado en el libro de registro de acciones respectivos que lleve BAVARIA & CIA S.C.A., antes BAVARIA S.A. (arts. 195 y 406 CCo.). *Oficiese.*

**CUARTO. ORDENAR** la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición aprobado ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (art. 5° D. Ley 902 de 1988). *Oficiese.*

**CUARTO. EXPEDIR** a costa de los interesados sendas copias que requieran del trabajo de partición y de esta decisión para los fines a que haya lugar, bien sean estas físicas o electrónicas, según se exija, previo pago de expensas (art. CGP; Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|
| Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**

## **LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d03676417134bd303e94df16f3d4057e5617c66075e582cc27b6f2688bea23**

Documento generado en 13/12/2022 07:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**